

## RESOLUCIÓN No. 00843

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que a través del radicado No. 2015ER83148 del 14 de mayo de 2015, el señor VLADIMIR CASTEBLANCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.594.802, en calidad de autorizado de la sociedad **CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A.S**, con Nit. 900192711-6, representada Legalmente por el señor JULIAN ANDRES MEJIA TIRADO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.735.507, presentó solicitud de autorización de tratamientos silviculturales de individuos arbóreos ubicados en espacio privado y en espacio público, de la Carrera 23 No. 106 B-56/76, barrio Navarra, localidad de Usaquén del Distrito Capital predios identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 50N-770772 y No. 50N-2844269, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución del proyecto constructivo denominado “MYSTIQUE 106”.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 05427 del 27 de noviembre de 2015, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del **CONSTRUTORA CAPITAL BOGOTA S.A.S**, con Nit. 900.192.711-6, representada legalmente por el Señor JULIAN ANDRES MEJIA TIRADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.735.507, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio privado de la carrera 23 No. 106B-56/76, bario Navarra, localidad de Usaquén del Distrito Capital, predios identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 50N-770772 y No. 50N-284269, debido a que interfieren en la ejecución del proyecto constructivo denominado “MYSTIQUE 106”.

## RESOLUCIÓN No. 00843

Que en el mismo Auto se requirió a la **CONSTRUTORA CAPITAL BOGOTA S.A.S**, con Nit. 900.192.711-6, por medio de su representante legal o quien haga sus veces, para dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

1. Presentar formato de solicitud suscrito por el representante legal de la sociedad **CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A.S**, con Nit. 900192711-6; y/o allegar documento de coadyuvancia al radicado inicial No. 2015ER83148 del 14 de mayo de 2015 (igualmente suscrito por el representante legal y/o titular del derecho de dominio del predio), que ratifique la solicitud presentada por el señor VLADIMIR CASTEBLANCO y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.
2. De no optar por lo dispuesto en el numeral anterior (1.); la sociedad **CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A.S**, con Nit. 900192711-6, podrá allegar poder especial debidamente conferido a favor de un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a nombre y representación de la citada sociedad, los trámites administrativos ambientales para la autorización de intervención de arbolado urbano ubicado en la Carrera 23 No. 106B-56/76, predios identificados con matrícula inmobiliaria No. 50N-770772 y No. 50N-284269, BARRIO Navarra, localidad de Usaquén del Distrito Capital; quien deberá dar alcance igualmente, a la solicitud inicial y demás trámites adelantados dentro del presente expediente. El documento de poder y de alcance, podrán ser radicados en la misma oportunidad.
3. Presentar Licencia de Construcción debidamente ejecutoriada, correspondiente a los predios con nomenclatura urbana en la Carrera 23 No. 106B-56/76, barrio Navarra, localidad de Usaquén del Distrito Capital, predios identificados con las matrículas inmobiliarias No. 50N-770772 y No. 50N-284269, con lo cual se pretende establecer que efectivamente la razón para la solicitud de los tratamientos y/o actividades silviculturales, obedece a obra o proyecto constructivo.
4. Allegar Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público expedida por la Secretaría Distrital de Planeación, correspondiente a la zona donde se pretende realizar la intervención de los árboles ubicados en espacio público, en caso de no presentarla dentro de los plazos aquí otorgados, se tendrá por desistida la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos emplazados en espacio público.

Que mediante radicado 2016ER259502 del 23 de diciembre de 2015, la **CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A.S**, con Nit. 900.192.711-6, a través de la señora María Angélica Bossa, Directora de gestión de proyectos, allegó solicitud de

## RESOLUCIÓN No. 00843

prórroga por el término de un (1) mes a partir del 27 de diciembre, con el propósito de aportar la documentación requerida.

Que mediante radicado 2016ER08506 del 15 de enero de 2016, la **CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A.S**, con Nit. 900.192.711-6, a través de la señora María Angélica Bossa, Directora de gestión de proyectos, allegó formato de solicitud, poder para el trámite otorgado a Vladimir Castelblanco, poder para el trámite otorgado a María Angélica Bossa, Licencia de intervención del espacio público para el proyecto Mystique 106 y Licencia de Construcción No. 15-4-0323 del 13 de noviembre de 2015 correspondiente al proyecto Mystique 106.

Que una vez revisados los documentos allegados por el solicitante, se determina que la documentación se encuentra incompleta en tanto que presentan una vez más el formato de solicitud y los poderes con las mismas inconsistencias del radicado inicial, razón por la cual fueron objeto de tal requerimiento. No obstante lo anterior, respecto a la Licencia de Construcción debidamente ejecutoriada y a la Licencia de intervención y Ocupación del espacio público, se encuentra que los documentos son los solicitados por lo cual cumplen con los requerimientos 3 y 4 del Auto en cuestión.

Que mediante radicado 2016ER65203 del 26 de abril de 2016, la **CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A.S**, con Nit. 900.192.711-6, a través de la señora María Angélica Bossa, Directora de gestión de proyectos, allegó formato de solicitud firmado por el representante legal de Constructora Capital Bogotá S.A.S., cámara de comercio de Constructora Capital S.A.S. y copia de la cédula de ciudadanía del representante legal especial.

Que una vez revisados los documentos allegados por el solicitante, se determina que la documentación se encuentra completa por tanto se procede a dar continuidad al respectivo trámite administrativo.

Que visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia publicado con fecha de 04 de marzo de 2016 el Auto No. 05427 del 27 de noviembre de 2015, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el referido Auto fue comunicado y notificado personalmente el día 3 de diciembre de 2015, a la señora María Angélica Bossa García, identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.906.056, en calidad de autorizada. El mencionado acto administrativo cobró ejecutoria el día 4 de diciembre de 2015.

## RESOLUCIÓN No. 00843

### CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 25 de mayo de 2015, emitió el Concepto Técnico SSFFS-01714 del 22 de abril de 2016, en virtud del cual se establece:

#### RESUMEN CONCEPTO TECNICO SSFFS-01714 DEL 22 DE ABRIL DE 2016

**Tala de:** 1-Fraxinus chinensis, 1-Fuchsia boliviana, 1-Pittosporum undulatum, 2-Prunus capuli, 3-Yucca elephantipes. **Traslado de:** 1-Acca sellowiana, 3-Archontophoenix alexandrae

De acuerdo con la ubicación de (los) espécimen(es) evaluados se deben autorizar los tratamientos silviculturales conceptuados a: **CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S** identificada con Nit. 900.192.711-6.

Acta de visita DFB/1166/002, realizada el día de la visita bajo condiciones ambientales normales, para árboles de bloqueo y traslado al espacio público, se deberá coordinar con Jardín Botánico el sitio de destino dentro de la jurisdicción de la SDA. Se deberán realizar de forma técnica atendiendo el manual de silvicultura urbana e informar a la SDA la ubicación de estos con actualización del censo por parte del Jardín Botánico, realizando mantenimiento durante 36 meses con actividades de plateo, riego y fertilización y remitir informe de actividades a la SDA para fines de control y anexo al expediente del trámite, árbol No 3 (Chusquea sp.) no se incluye en el concepto técnico ya que no requiere permiso por parte de la autoridad ambiental.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$).

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaria Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 13 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>SI</u>	Pesos ( M/cte)	<u>13</u>	<u>5.6927</u>	<u>\$3.668.091</u>
<b>TOTAL</b>			<u>13</u>	<u>5.6927</u>	<u>\$3.668.091</u>

## RESOLUCIÓN No. 00843

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Por último en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$59.280 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma \$125.003 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *"Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...."*

Que ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en el artículo 8 del Decreto Distrital 531 de 2010, de la siguiente manera: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción"*.

## RESOLUCIÓN No. 00843

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se registrará por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. (...) El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.*

Que el artículo 10 del Decreto 531 de 2010 señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que igualmente, la precitada norma en el artículo 12 prevé: *“(...) cuando se requiera la tala, poda, bloqueo, y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario (...)”*

Que por otra parte, el Decreto Distrital 531 de 2010 define que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Que de otra parte los artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2 del Decreto 1076 de 2015, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo: *“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta*

## RESOLUCIÓN No. 00843

*los sitios de transformación, industrialización o comercio o puerto de ingreso país, hasta su destino final”.*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”.*

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala no generan madera comercial, el autorizado no debe tramitar ante esta Autoridad Ambiental la expedición del Salvoconducto Único de Movilización Nacional.

Que respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, el Decreto 531 de 2010 establece en su artículo 15 que: *“Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.*

*Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano”.*

Que ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, determina lo siguiente: *“... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...).*

## RESOLUCIÓN No. 00843

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual *“se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”*.

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida y revocada parcialmente (por la Resolución No. 288 de 2012) por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el Concepto Técnico No. SSFFS-01714 del 22 de abril de 2016, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante el pago de la equivalencia monetaria en IVP, tal como quedó descrito en las “CONSIDERACIONES TÉCNICAS”.

Que por otra parte, se observa que a folio veintisiete (27) del expediente SDA-03-2015-4223 obra original del recibo de pago No. 3099461 del 14 de mayo de 2015 de la Secretaría Distrital de Ambiente, donde se evidencia que la CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.gg.S. identificada con Nit 900.192.711-6, consignó la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$59.280) por concepto de Evaluación “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”, bajo el código E-08-815 de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-01714 del 22 de abril de 2016.

Que teniendo en cuenta la manifestación hecha por el solicitante, de realizar la compensación en dinero, se concluye que no se requiere la presentación de la propuesta del diseño paisajístico toda vez que no se llevará a cabo la compensación con plantación.

Así las cosas, y según las consideraciones jurídicas, esta Secretaría considera viable autorizar diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la carrera 23 No. 106B - 56, Barrio Navarra, localidad de Usaquén del Distrito Capital.

Que las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución

## RESOLUCIÓN No. 00843

Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación lo dispuesto por el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: "Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social."

Que seguidamente, el Artículo 2.2.1.2.1.3. Reglamentación. En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:

"1. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de: (...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre".

Que atendiendo a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente como la máxima Autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital y entidad rectora de la política ambiental distrital, coordinadora de su ejecución; es la entidad competente para gestionar los lineamientos ambientales de control, preservación y defensa del manejo de la avifauna existente en el área de su competencia y, que pueda verse afectada en la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados en la presente Resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *"Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de*

## RESOLUCIÓN No. 00843

*residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: **“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”**. Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar a la **CONSTRUTORA CAPITAL BOGOTA S.A.S**, con Nit. 900.192.711-6, representada legalmente por el Señor JULIAN ANDRES MEJIA TIRADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.735.507, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la TALA de ocho (8) individuos arbóreos, así: 1-*Fraxinus chinensis*, 1-*Fuchsia boliviana*, 1-*Pittosporum undulatum*, 2-*Prunus capuli*, 3-*Yucca*

## RESOLUCIÓN No. 00843

*elephantipes*, localizados en espacio privado en la carrera 23 No. 106B - 56, Barrio Navarra, localidad de Usaquén del Distrito Capital.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Autorizar a la **CONSTRUTORA CAPITAL BOGOTA S.A.S**, con Nit. 900.192.711-6, representada legalmente por el Señor JULIAN ANDRES MEJIA TIRADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.735.507 o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el TRASLADO de cuatro (4) individuos arbóreos, así: *1-Acca sellowiana*, *3-Archontophoenix alexandrae*, localizados en espacio privado en la carrera 23 No. 106B - 56, Barrio Navarra, localidad de Usaquén del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO.-** Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concep to Tecnico
1	PALMA YUCA, PALMICHE	0.75	7	0	Regular	Dentro del predio	El árbol se encuentra muy cerca del muro vecino, su fuste presente pudrición y ramas inclinación severa que lo hace susceptible de desprendimiento.	Tala
2	URAPÁN, FRESNO	0.91	12	0	Malo	Dentro del predio	El árbol se encuentra muy cerca del muro vecino, su fuste presenta pudrición y está altamente afectado por chinche.	Tala
4	PALMA YUCA, PALMICHE	1.57	7	0	Regular	Dentro del predio	La palma se encuentra sembrada muy cercana al muro de cerramiento lo cual puede a futuro causar problemas de daño al muro y dificultad para su bloqueo.	Tala
5	PALMA ALEJANDRA	1.32	12	0	Regular	Dentro del predio	Palma Kentia - Howea forsteriana, se encuentra en buenas condiciones, sin embargo debe ser bloqueado y trasladado a un lugar temporal mientras se realizan las obras constructivas.	Traslado
6	FUCSIA BOLIVIANA	0.09	3	0	Malo	Dentro del predio	El árbol se encuentra en malas condiciones físicas agravadas porque está suprimido.	Tala
7	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.06	3	0	Regular	Dentro del predio	Árbol suprimido, sembrado muy cercano a otras especies vegetales y a construcciones. A futuro puede ocasionar daños a la infraestructura o a las demás plantas.	Tala
8	CEREZO, CAPULI	2.36	9	0	Regular	Dentro del predio	El árbol se encuentra plantado muy cerca del muro de cerramiento lo cual a futuro repercutirá en daños a la infraestructura.	Tala
9	FEIJOA	0.19	3	0	Regular	Dentro del predio	El árbol se encuentra en buenas condiciones, sin embargo debe ser bloqueado y trasladado a un lugar temporal mientras se realizan las obras constructivas.	Traslado
10	PALMA YUCA, PALMICHE	0.88	5	0	Regular	Dentro del predio	La palma se encuentra sembrada muy cercana al muro de cerramiento lo cual puede a futuro causar problemas de daño al muro y dificultad para su bloqueo.	Tala
11	CEREZO, CAPULI	0.09	4	0	Malo	Dentro del predio	El árbol es una especie joven que fue sembrada muy cerca del muro de cerramiento y a futuro le causará problemas a este.	Tala
12	PALMA ALEJANDRA	0.31	3	0	Bueno	Dentro del predio	Palma Kentia - Howea forsteriana, se encuentra en buenas condiciones, sin embargo debe ser bloqueado y trasladado a un lugar temporal mientras se realizan las obras constructivas.	Traslado
13	PALMA ALEJANDRA	0.69	4.5	0	Bueno	Dentro del predio	Palma Kentia - Howea forsteriana, se encuentra en buenas condiciones, sin embargo debe ser bloqueado y trasladado a un lugar temporal mientras se realizan las obras constructivas.	Traslado

**ARTÍCULO TERCERO.-** La **CONSTRUTORA CAPITAL BOGOTA S.A.S**, con Nit. 900.192.711-6, representada legalmente por el Señor JULIAN ANDRES MEJIA TIRADO,

## RESOLUCIÓN No. 00843

identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.735.507, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala compensando de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico SSFFS-01714 del 22 de abril de 2016, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$3.668.091) equivalente a un total de 13 IVP's, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2015-4223, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Exigir a La **CONSTRUTORA CAPITAL BOGOTA S.A.S**, con Nit. 900.192.711-6, representada legalmente por el Señor JULIAN ANDRES MEJIA TIRADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.735.507, o por quien haga sus veces, consignar por concepto de SEGUIMIENTO la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL TRES PESOS M/CTE (\$125.003), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado" de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-01714 del 22 de abril de 2016.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2015-4223 con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

## RESOLUCIÓN No. 00843

**ARTÍCULO SEXTO.-** Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones” o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO:** La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de un (1) año, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

**ARTÍCULO NOVENO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **CONSTRUTORA CAPITAL BOGOTA S.A.S**, con Nit. 900.192.711-6, representada legalmente por el Señor JULIAN ANDRES MEJIA TIRADO, identificado con la cédula de

## RESOLUCIÓN No. 00843

ciudadanía No. 9.735.507, o por quien haga sus veces, en la carrera 67 No. 100-20 Oficina 503 de la ciudad de Bogotá, de acuerdo a la dirección registrada en el Certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dada en Bogotá a los 28 días del mes de junio de 2016**



**Oscar Ferney Lopez Espitia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-03-2015-4223

**Elaboró:**

Angelica Marcela Hernandez Velazco C.C: 1098686687 T.P: 245194

CPS: CONTRATO 404 DE 2016 FECHA EJECUCION: 31/05/2016

**Revisó:**

Alexandra Calderon Sanchez C.C: 52432320 T.P: 164872

CPS: CONTRATO 359 DE 2016 FECHA EJECUCION: 1/06/2016

**Aprobó:**

Página 14 de 15



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 00843

**Aprobó:**

YANNETH CRISTINA BUITRAGO  
AMARILLO

C.C: 52427615

T.P: 176292 CSJ

CPS:

FECHA EJECUCION: 1/06/2016

**Aprobó y firmó:**

Oscar Ferney Lopez Espitia

C.C: 11189486

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 28/06/2016